



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Anexo

Número:

Referencia: Anexo V. Resolución complementaria Decreto n° 202/17. Lineamientos para la realización de audiencias públicas

ANEXO V

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PUBLICAS – DECRETO N° DECTO-2017-202-APN-PTE

OBJETO. El presente documento tiene por objeto establecer los lineamientos que regulen la aplicación del mecanismo de Audiencias Públicas en el marco de los procedimientos alcanzados por el Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE.

FINALIDAD. La celebración de la Audiencia Pública busca permitir y promover una efectiva participación ciudadana, confrontando de forma transparente y pública las opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta.

PRINCIPIOS. El procedimiento de Audiencia Pública se regirá por los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

Se tomarán como antecedentes, si los hubiera, los estudios específicos realizados por áreas técnicas competentes del organismo donde estuviera tramitando el procedimiento que se trate.

Podrán ser presenciadas por el público en general y por los medios de comunicación, debidamente acreditados.

CONVOCATORIA. La autoridad convocante será el organismo donde tramita el procedimiento respectivo y convocará a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a DIEZ (10) días corridos a la fecha prevista para su realización. La convocatoria deberá ser publicada durante DOS (2) días en las páginas web de la Autoridad Convocante.

INSCRIPCIÓN. La inscripción será libre y gratuita y se realizará consignando los datos previstos en el formulario que como Anexo II forma parte del Decreto 1172/2003.

PARTICIPANTES. Podrá participar de la Audiencia Pública toda persona que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática a tratar. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal

correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre.

Al hacer uso de la palabra se podrán acompañar documentos e informes relacionados con su exposición.

Todo participante tiene derecho a una intervención oral de por lo menos CINCO (5) minutos. Se podrán unificar las exposiciones de las partes con intereses comunes, lo cual no implicará acumular el tiempo de participación.

Las personas que asistan sin inscripción previa a la Audiencia Pública podrán participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito.

OPORTUNIDAD. La Audiencia Pública deberá realizarse en forma previa al acto de adjudicación u otorgamiento en el procedimiento de que se trate.

INFORME. La Autoridad Convocante elaborará un informe de cierre con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia, el cual no contendrá apreciaciones de valor sobre el contenido de las presentaciones.

APLICACIÓN SUPLETORIA. En todo lo no regulado por el presente documento, será de aplicación supletoria el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional (Decreto 1172/03) o la normativa específica para el procedimiento que se trate, cuando la Audiencia Pública se encuentre formalmente regulada.